

Expedient núm.: 95/2021

Resolució amb número i data establits al marge

Procediment: Contractacions

Data d'iniciació: 19/02/2021

RESOLUCIÓ D'ALCALDIA

A la vista dels següents antecedents:

Expedient	Procediment	Resolució	Data
531/2020	Aprovació projecte d'obres	8/2021	13/012021

A la vista de l'expedient de contractació tramitat:

Document	Data/Núm.	Observacions
Proposta de contractació del Servei	19/02/2021	
Informe de Secretaria	19/02/2021	
Resolució d'Alcaldia	19/02/2021	50/2021
Plec prescripcions tècniques	13/01/2021	8/2021
Plec de clàusules administratives	25/01/2021	
Informe-proposta de Secretaria	25/01/2021	
Informe de fiscalització prèvia	19/01/2021	
Acte d'apertura de les ofertes	07/04/2021	
Requeriment documentació oferta més aventajosa	11/05/2021	

A la vista de les característiques del contracte que es pretén adjudicar:

Tipus de contracte:	Obres
Subtipus del contracte:	Construcció de cobertes i estructures de tancament
Objecte del contracte:	Construcció de magatzem i cambres al edifici del c/ Cervantes, 9 de Favara
Procediment de contractació:	Obert simplificat
Tipus de Tramitació:	Ordinària



Valor estimat del contracte:	125.760,94 €
Pressupost base de licitació IVA exclòs:	125.760,94 €
IVA 21%:	26.409,80 €
Pressupost base de licitació IVA inclòs:	152.170,74 €
Data de finalització del contracte/Durada del contracte	4 mesos
Codi	Nom
45211350	Treballs de construcció d'immobles multifuncionals.

Vist que amb data 11/05/2021 es va notificar a l'empresa Estructures i Construccions del Xúquer S.L., la qual havia presentat l'oferta més avantatjosa, el requeriment de documentació que en part es transcriu a continuació:

“De conformitat amb el que es disposa en l'article 159.4.4t de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, com a licitador que ha presentat la millor oferta per a ser adjudicatari del contracte de **CONSTRUCCIÓ DE MAGATZEM I CAMBRES EN L'EDIFICI DEL CARRER CERVANTES Nº 9 DE FAVARA**, se li requereix perquè present, en el termini de deu dies hàbils, la documentació justificativa de:


- Disposar efectivament dels mitjans que s'haguera compromès a dedicar o adscriure a l'execució del contracte conforme a l'article 76.2 i [si escau] que aportació el compromís per escrit de les empreses a les capacitats de les quals es recórrega.
- D'haver constituït la garantia definitiva per quantia de 6.288,05 € [5% del preu final ofert, exclòs l'Impost sobre el Valor Afegit].
- Qualsevols altra documentació que no estiga inscrita en el Registre de licitadors.
- Certificats d'estar al corrent amb la Seguretat Social i amb l'Administració Tributària

Se li adverteix que, de no emplenar adequadament el requeriment en el termini assenyalat, s'entendrà que ha retirat la seua oferta, procedint-se a exigir-li l'import del 3



per cent del pressupost base de licitació, IVA exclòs, en concepte de penalitat.”

⚠️ Previsió que el termini per a presentar la documentació requerida finalitzava el dia 25 de maig de 2021, sense que per part d'Estructures i Construccions del Xúquer S.L s'haja presentat la mateixa.

Vist l'informe emés pel retario-Interventor de l'Ajuntament que es transcriu íntegrament a continuació:

“**D. ERNESTO BARCHINO BERTOMEU**, Secretario-Interventor de Favara, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emite el siguiente:

INFORME

EL LICITADOR QUE TIENE LA PROPUESTA ECONOMICA MAS VENTAJOSA, SE LE COMUNICA QUE TIENE EL PLAZO LEGAL DE DIEZ DIAS PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN Y LA FIANZA ADMINISTRATIVA, PARA SER DECLARADO ADJUDICATARIO.

POR UN ERROR DEL CONTRATISTA SE LE OLVIDA PRESENTAR LA DOCUMENTACION EN EL PLAZO ESTABLECIDO, CONTACTANDO TELEFONICAMENTE NOS INDICA QUE HA SIDO UN FALLO DE SU OFICINA Y QUE SIGUE INTERESADO EN SER ADJUDICATARIO DE LA OBRA Y QUE QUIERE PRESENTAR LA DOCUMENTACION Y SER EL ADJUDICATARIO.

EXISTE LA POSIBILIDAD LEGAL DE CONCEDERLE UN PLAZO DE ALGUNA MANERA POSIBLE O DIRECTAMENTE HAY QUE ADJUDICARLO AL SIGUIENTE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única. El artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, **LCSP**) regula la **obligación del licitador que haya presentado la mejor oferta de presentar en el plazo de diez días hábiles la documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de haber constituido garantía definitiva**. Así:

«2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, **dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa** de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas



capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; **de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.** Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas».

En este estado de cosas, se plantea si existe alguna posibilidad legal de conceder plazo adicional al licitador que ha presentado la mejor oferta pero que por error no ha aportado la citada documentación y fianza en plazo, o si por el contrario se debe recabar la misma documentación al licitador siguiente.

En aras de tratar de resolver la cuestión que plantea el consultante debemos proceder al estudio de la **posibilidad de conceder prórroga al referido plazo de 10 días hábiles** que preceptúa el artículo 150.2 LCSP, **como vía para no aplicar las consecuencias de no cumplimentar tal requerimiento en plazo** imponiendo al licitador la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación y no proceder a recabar la misma documentación al licitador siguiente por orden de clasificación de las ofertas.

Sobre esta cuestión del carácter ampliable o no del referido plazo de diez días hábiles, no hay una postura unánime al respecto.

Así, viene considerando ampliable dicho plazo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCA) -Informe 32/2011-, la Junta Consultiva de la C.A. de Aragón -Informe 18/2011- y el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA) -acuerdos 24/2014 y 43/2015. En todos estos casos, se fundamenta la ampliación del plazo en la aplicación supletoria del artículo 32 LPAC con base a los principios de igualdad de trato y oferta económicamente más ventajosa. El TACPA en su Acuerdo 43/2015 argumenta lo siguiente: «Del análisis del expediente, resulta probado que la voluntad del licitador propuesto como adjudicatario no fue en ningún momento la de retirar su proposición, sino todo lo contrario, al presentar dentro del plazo inicial de diez días parte de la documentación requerida, y una solicitud de prórroga para la constitución del aval. Y este Tribunal ya ha mantenido en sus Acuerdos 8/2011, 53/2012 y 24/2014, que dicho trámite administrativo debe realizarse atendiendo a los distintos principios jurídicos en juego y, en especial, el de proporcionalidad, con el efecto de no convertirlo en un trámite de exclusión; y el de confianza legítima, no pudiendo realizarse una interpretación restrictiva de los plazos que quebraría los principios de igualdad de trato y de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa».

Sin embargo, y de forma reiterada, el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales había considerado que este plazo no era ampliable ni



podía darse plazo de subsanación en caso de errores u omisiones en la presentación de esta documentación (Resoluciones 153/2011, 61/2013, 798/2015, 28/2016 y 513/2016, entre otras muchas). No obstante, este mismo tribunal de recursos contractuales, en su Resolución 338/2018 cambia radicalmente de criterio y considera admisible la concesión de plazo de subsanación y la ampliación del plazo en los términos establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas disponiendo que «(...) *no tiene sentido que tras un relativamente largo y costoso procedimiento para elegir al licitador que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa, se le rechace de plano por existir algún error en la documentación presentada para poder realizar la adjudicación a su favor. Esta forma de actuar va en contra del interés general, que debe guiar siempre la forma de actuar de la Administración y con arreglo al cual deben interpretarse las leyes ex artículo 103.1 de la Constitución*».

Así las cosas, **en nuestro supuesto de hecho objeto de consulta en caso de que el licitador no hubiera presentado ni la documentación ni constituido la garantía ni presentado solicitud de prórroga del plazo antes del vencimiento de aquel que se pretende prorrogar**, ex artículo 32.3 LPAC (en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido ex artículo 32.3 LPAC), **no se le podría otorgar plazo adicional, y deberá recabarse la citada documentación al licitador siguiente por el orden respectivo de clasificación de las ofertas ex artículo 150.2 in fine LCSP.**

«De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas».

CONCLUSIONES

En caso de que el licitador no hubiera presentado ni la documentación, ni constituido la garantía, ni presentado solicitud de prórroga del plazo antes del vencimiento de aquel que se pretende prorrogar, ex artículo 32.3 LPAC (en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido ex artículo 32.3 LPAC), **no se le podría otorgar plazo adicional, y deberá recabarse la citada documentación al licitador siguiente por el orden respectivo de clasificación de las ofertas ex artículo 150.2 in fine LCSP.**

Favara a 3 de mayo de 2021

FIRMADO ELECTRONICAMENTE”

Examinada la documentació que l'acompanya i de conformitat amb allò que s'ha fixat en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de




novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014,

RESOLC

PRIMER. Considerar que Estructures i Construccions del Xúquer S.L ha retirat la seua oferta i per tant ha desistit en la seua intenció d'executar l'obra "CONSTRUCCIÓ DE MAGATZEM I CAMBRES A L'EDIFICI DEL C/ CERVANTES, 9 DE FAVARA" ja que no ha complit el requeriment d'este Ajuntament de data 11 de maig de 2021.

SEGON. Publicar en el perfil de contractant la present Resolució.

TERCER. Donar  al Ple de l'Ajuntament en la propera sessió.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

